

hidroalcohólicos en las zonas de acceso, atendiendo al riesgo de transmisión que pudiera resultar de los encuentros colectivos.

Sexto.- Otras medidas sanitarias preventivas

Se mantienen en vigor y serán de aplicación en el ámbito territorial de la Ciudad en virtud del presente Decreto las medidas sanitarias preventivas establecidas en la Orden nº 4137, de 14 de Octubre de 2020, de la Consejería de Economía y Políticas Sociales en todo aquello que no contravenga al mismo y hasta nueva resolución en la que la disminución del riesgo sanitario justifique reducir su alcance.

Séptimo.- Establecimientos de alimentación en general.

Se establece como horario de cierre de los establecimientos de alimentación las 22:00 horas no pudiendo admitir nuevos clientes a partir de las 21:30 horas al objeto de acompañarlo con la limitación de libertad de circulación establecida.

El servicio de restauración a domicilio podrá prestarse hasta las 23:00 horas y no aceptará pedidos más allá de las 22:00 horas.

La recogida por el consumidor en el local o instalación no podrá ser posterior a las 21:30 horas.

Octavo.- Uso de cachimbas y similares.

Se prohíbe el uso de "cachimbas", "shishas", pipas de agua o similares en la vía pública o en espacios al aire libre, incluidas las terrazas, así como en espacios cerrados de uso público, independientemente de la distancia interpersonal.

Noveno.- Colaboración con otras Administraciones Públicas y requerimiento a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Se pone en conocimiento de la Delegación del Gobierno en la Ciudad de Melilla el presente Decreto, para que en el supuesto incumplimiento del mismo vele por su exacta aplicación, conservando cada Administración las competencias que le otorga la legislación vigente, así como la gestión de sus servicios y de su personal, para adoptar las medidas que estime necesarias, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.

De conformidad con el art. 9.2 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, se requiere expresamente la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en Melilla, que actuarán bajo la dirección de sus mandos naturales.

Décimo.- Régimen sancionador

El incumplimiento del contenido del presente Decreto o la resistencia a las órdenes de las autoridades competentes será sancionado con arreglo a las leyes, en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio y el artículo 15 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Undécimo.- Ámbito deportivo

A tenor del apartado 3.2, letras b) y k), del presente Decreto se permite el desplazamiento de deportistas, personal técnico y árbitros de equipos que participen en competiciones profesionales, así como en competiciones oficiales de ámbito estatal y de carácter no profesional que pertenezcan al primer y segundo nivel deportivo.

Duodécimo.- Comunicación previa

De conformidad con lo establecido en el art. 9 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se deberá dar comunicación previa de las presentes medidas al Ministerio de Sanidad, Ministerio del Interior y al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación dando cuenta en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Decimotercero.- Entrada en vigor

El presente Decreto surtirá plenos efectos desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial de Melilla y mantendrá su eficacia hasta las 00:00 horas del día 9 de Noviembre de 2020, sin perjuicio de las prórrogas que puedan establecerse o hasta nueva resolución en la que la disminución del riesgo sanitario justifique reducir su alcance.

La medida del apartado tercero de limitación de la entrada y salida de personas en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla será eficaz a partir del 29 de Octubre de 2020 a las 22:00 horas salvo previa revocación expresa mediante Decreto.

Decimocuarto.- Régimen de recursos

Contra el presente Decreto, dictado como autoridad competente delegada del Gobierno de acuerdo con la habilitación establecida en el artículo 2, apartados 2 y 3, del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa

No obstante, se podrá utilizar cualquier otro recurso, si así se cree conveniente bajo la responsabilidad del propio recurrente."

Lo que le comunico para su publicación y general conocimiento.

Melilla 27 de octubre de 2020,
El Presidente,
Eduardo de Castro González